



Comisión de Regulación
de Comunicaciones

SEPARACIÓN CONTABLE FASE II

Documento de respuesta a las
observaciones a la propuesta
regulatoria de ajustes a la obligación de
Separación Contable.

**Coordinación Centro de Conocimiento de
la Industria y Proyectos Especiales**

Diciembre de 2015



vive digital
Colombia



www.crcom.gov.co

Síguenos en: [f/CRCcol](https://www.facebook.com/CRCcol) [@CRCcol](https://twitter.com/CRCcol) [YouTube CRCcol](https://www.youtube.com/CRCcol) [Instagram CRCcol](https://www.instagram.com/CRCcol)

A continuación se presentan las respuestas a las observaciones presentadas a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable de que trata la Resolución CRC 4577 de 2014, las cuales fueron realizadas por parte de las empresas: **TELEFÓNICA, LEVEL (3), CLARO y ETB**, y las entidades gremiales **ASOMOVIL CCIT y ANDESCO**

1. PLAZOS PARA PRESENTAR LOS RESULTADOS DE SEPARACIÓN CONTABLE

TELEFÓNICA

“En primer lugar, reiteramos que los plazos de 31 de agosto para la entrega del ejercicio del primer semestre, y de 30 de abril del año siguiente para el envío correspondiente al año completo son insuficientes según las experiencias internacionales recopiladas, debido al gran volumen de información requerido, y a la necesidad de asegurar la confiabilidad de dicha información, así como de ajustar e implementar todos los procesos internos.

Fue la propia Comisión, en su informe de abril de 2014, la que mostró que los plazos habitualmente establecidos en el ámbito internacional para presentar los resultados de separación contable abarca un rango entre los 4 y los 7 meses, con un promedio superior a los 5 meses” (...)

“Tomando en cuenta los plazos de obtención habituales de la información de los estados financieros, insumo principal del modelo de separación contable, consideramos que estas fechas de presentación definidas no son realistas ni factibles, además de ir en contravía de las mejores prácticas internacionales” (...)

“Con relación a las buenas prácticas de planificación de proyectos, se deberían prever de 2 a 4 semanas de contingencia para los procesos de recopilación de información y de preparación de la documentación de soporte que harían un total de 22 a 24 semanas”

“De cara a la entrega de los resultados del año completo, Telefónica desea manifestar su preocupación puesto que uno de los insumos fundamentales, los estados financieros anuales auditados, no está disponible hasta la segunda mitad de febrero. En este sentido los estados financieros no son aprobados formalmente junto con el Informe de Gestión hasta la celebración de la Asamblea de accionistas habitualmente durante los meses de marzo y abril. Este hecho podría afectar aún en mayor medida a los plazos de 10 semanas indicados para la recopilación de información”.

ETB

“ETB reitera su preocupación por los plazos establecidos para la presentación periódica de los resultados del Modelo de Separación Contable. Se observa que el plazo fijado por la Comisión

Documento de respuesta a las observaciones a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable	Cód. Proyecto: 0000-0-00	Página 2 de 9	
	Actualizado: 4/12/2015	Revisado por: Centro de Conocimiento de la Industria y Proyectos Especiales	Revisión No. 1

concedería 2 y 4 meses respectivamente desde el último día del primer semestre de 2015, el 30 de junio de 2015, y el cierre del ejercicio fiscal, el 31 de diciembre de 2015.

Cabe referirse al documento publicado por la CRC en relación con los trabajos previos a la imposición de la obligación de Separación Contable, en éste se indicaban los plazos habitualmente establecidos en el ámbito internacional para la presentación de resultados de Separación Contable. De acuerdo con los valores presentados en la tabla que se dispone a continuación, los plazos habituales se encontrarían en un rango de 4 a 7 meses, con un promedio superior a los 5 meses”

(...) “En este sentido, se sugiere que los plazos aprobados para el ejercicio fiscal 2015 se hagan extensivos para ejercicios futuros o que al menos se conceda a los PRST y OTVS un plazo mínimo de 20 semanas para la presentación de resultados”

ASOMOVIL

“El proyecto de Resolución establece como plazo el 31 de agosto para la entrega de la información correspondiente al primer semestre de cada año y, 30 de abril para la información correspondiente al año completo.

Teniendo en cuenta que este ejercicio requiere el ajuste de procesos internos, así como el manejo de grandes volúmenes de información que garanticen la confiabilidad de la misma, consideramos que las fechas límites establecidas no son apropiadas

(...)

Con lo anterior, el proceso total es de mínimo 21- 23 semanas.”

ANDESCO

“Inicialmente, consideramos que es necesario modificar los plazos para la entrega de información semestral. En relación con el plazo del 31 de agosto, es evidente que dos meses es un espacio de tiempo muy limitado para el desarrollo de las actividades a realizar desde que tiene lugar el cierre del ejercicio fiscal, hasta la presentación de los resultados. En el mejor de los casos estas actividades como mínimo toman 5 meses. Adicionalmente, este plazo de 5 meses es el promedio reportado por la CRC, en el informe de abril de 2014 para una muestra representativa a nivel internacional.

Frente al plazo para la entrega de los resultados del año completo, consideramos que nuevamente este plazo es poco factible de cumplir en razón a que los estados financieros anuales auditados, solo están disponibles después de la aprobación de la Asamblea de Accionistas, que en la mayoría de los casos se realiza durante los meses de marzo y abril, la cual coincide con el plazo previsto por la CRC, por lo anterior, no entendemos la razón de fijar plazos tan cortos, más aún cuando los tiempos con los que contará la CRC para revisar la información relacionada con el 2015 resultará justo si el 31 de agosto del 2016 recibirá lo información correspondiente al primer semestre de 2016.”

Documento de respuesta a las observaciones a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable	Cód. Proyecto: 0000-0-00	Página 3 de 9	
	Actualizado: 4/12/2015	Revisado por: Centro de Conocimiento de la Industria y Proyectos Especiales	Revisión No. 1

Respuesta CRC

La CRC acepta parcialmente los comentarios en cuanto a la modificación de los plazos de entrega de los informes periódicos semestral y anual de separación contable. De esta manera, los plazos para la presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondiente al primer semestre de cada año, con corte al mes de junio, deben **ser presentados a más tardar el último día hábil de octubre del mismo año** y los plazos para la presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondiente al año completo deben ser **presentados a más tardar el primer día hábil del mes de julio del año siguiente**.

2. ENTREGA SEMESTRAL Y ANUAL DE LOS MODELOS DE SEPARACIÓN CONTABALE

TELEFÓNICA

“Segundo, el proyecto de resolución señala que para la entrega semestral de información bastaría con que el modelo y los resultados de Separación Contable sean presentados por el representante legal y debidamente certificados por contador público. Sin embargo, para la entrega anual es posible entender que el mismo modelo debe estar debidamente dictaminado o auditado por personas jurídicas especializadas en el campo de la auditoría contable. De acuerdo con lo manifestado en el documento soporte por la Comisión, esta interpretación de la entrega anual se trataría de una simple confusión que debe ser aclarada junto con los plazos establecidos para la entrega recurrente”.

ETB

(...) “dar claridad de los requerimientos, se solicita a la CRC revisar estos aspectos para que el Proyecto de Resolución indique que estas obligaciones de dictamen o auditoría son extensivas únicamente a los Estados Financieros que alimentan el Modelo de Separación Contable y no a los resultados de la Separación Contable”.

ANDESCO

El proyecto de resolución señala que para la entrega semestral de información bastaría con que el modelo y los resultados de Separación Contable sean presentados por el representante legal y debidamente certificados por contador público. Sin embargo, para la entrega anual es posible entender que el mismo modelo debe estar debidamente dictaminado o auditado por personas jurídicas especializadas en el campo de la auditoría contable. De acuerdo con lo manifestado en el documento soporte por la Comisión, esta interpretación de la entrega anual se trataría de una simple confusión que debe ser aclarada junto con los plazos establecidos para la entrega recurrente.

ASOMOVIL

Documento de respuesta a las observaciones a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable	Cód. Proyecto: 0000-0-00	Página 4 de 9	
	Actualizado: 4/12/2015	Revisado por: Centro de Conocimiento de la Industria y Proyectos Especiales	Revisión No. 1

“De la redacción de la resolución se entiene que la entrega de resultados debe estar debidamente dictaminada o auditada, lo cual no es viable en el caso de los informes semestrales, toda vez que este ejercicio se realiza únicamente sobre los estados financieros anuales, motivo por el cual se solicita se ajuste la redacción”

Respuesta CRC

Para la entrega semestral de información basta con que los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable sean presentados por el representante legal y debidamente certificados por contador público. Sin embargo, para la entrega anual de los formatos o reportes del Modelo de separación contable deben estar debidamente firmados por revisor fiscal o auditado por personas jurídicas especializadas en el campo de la auditoría contable según corresponda.

3. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN

ETB

“Según los artículos 2 y 3 del Proyecto de Resolución, los PRST se encontrarían en la obligación de presentar “Cuentas anuales e informe de gestión de los grupos empresariales de operadores (o los operadores que lo conforman en su defecto)”. Lo anterior parecería aplicar indistintamente para los reportes semestrales y anuales.

Considerando que el informe de gestión, al igual que el dictamen o informe de revisoría fiscal es elaborado únicamente de forma anual, se solicita a la CRC que aclare que este requerimiento no aplica para los periodos semestrales”

Respuesta CRC

La CRC acepta sus comentarios en cuanto al informe de gestión, el cual debe ser enviado únicamente de forma anual. Por tal razón, el informe de gestión no aplica para los periodos semestrales, y será solo para los informes anuales. Lo anterior ha sido objeto de modificación a través del ajuste al numeral 1.8 del Anexo I y el numeral 6.1 del Anexo VI de la Resolución 4577 de 2014.

Documento de respuesta a las observaciones a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable	Cód. Proyecto: 0000-0-00	Página 5 de 9	
	Actualizado: 4/12/2015	Revisado por: Centro de Conocimiento de la Industria y Proyectos Especiales	Revisión No. 1

4. MESAS DE TRABAJO

CLARO

Respecto del último inciso del artículo 1, que modifica el art. 10 de la Resolución CRC 4577 de 2014, el cual textualmente establece:

"La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará los ajustes al Modelo de Separación Contable, con el fin de que sean subsanados según lo determine la CRC".

Solicitamos a la CRC, que de requerirse ajustes al modelo de separación contable, se realice una revisión anterior al requerimiento, en donde participen el operador y la CRC, con el fin de que exista un espacio en donde el operador pueda exponer los parámetros utilizados y que podrían atender a parámetros propios de la compañía, del corporativo o las mismas normas locales.

Respuesta CRC

Con el fin de realizar los ajustes necesarios al Modelo de Separación contable la CRC tiene planeado realizar mesas de trabajo con los operadores con el fin de que exista un espacio en donde el operador y el regulador puedan revisar las incidencias y/o dificultades presentadas.

5. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA LA CRC

ETB

"Se reitera a la CRC la necesidad de que se emita una declaración de confidencialidad acerca de la información que será suministrada por los PRST como objeto del cumplimiento de esta Resolución, ya que la información contenida en cualquier reporte de resultados o documentación de soporte a la Separación Contable es confidencial a no ser que se indique lo contrario"

ANDESCO

"Consideramos importante garantizar la confidencialidad de la información que será suministrada por los PRST en cumplimiento de las obligaciones de reporte de información de separación contable, dado que la información contenida en cualquier reporte de resultados o documentación de soporte a la Separación Contable es confidencial a no ser que se indique lo contrario.

Documento de respuesta a las observaciones a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable	Cód. Proyecto: 0000-0-00	Página 6 de 9	
	Actualizado: 4/12/2015	Revisado por: Centro de Conocimiento de la Industria y Proyectos Especiales	Revisión No. 1

La divulgación no autorizada de la información soporte entregada a la CRC, como aspectos societarios, empresariales, técnicos, comerciales, jurídicos, estratégicos, asuntos relacionados con las operaciones de negocios presentes y futuros, condiciones financieras, planes de inversión, estudios de mercado, estructura de redes, planes de numeración, licencias o concesiones, puede tener efectos negativos en el desarrollo de los PRST.”

Respuesta CRC

Respecto de este comentario, es preciso tener en cuenta que la CRC no emite declaraciones de confidencialidad de la información que le es suministrada. En este sentido, el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014, señala que le corresponde al sujeto obligado aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial. De igual forma el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015 dispone que el carácter reservado de una información no le es oponible a las autoridades administrativas que les soliciten para el debido ejercicio de sus funciones¹.

Por su parte, el literal c) del artículo 18 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 restringe el acceso a la “información pública clasificada²”, el cual puede ser denegado mediante decisión motivada, cuando potencialmente pudiera causar un daño a los derechos y a los secretos comerciales e industriales.

De esta manera, la información que entreguen los PRST y/o OTVS en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRC 4577 de 2014 como lo es el reporte de resultados, y luego del cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1712 mencionado con anterioridad, se le daría el tratamiento de “información pública clasificada” por lo cual se aplicaría el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 33 del Decreto 103 de 2015, denegando su acceso de manera motivada y por escrito, porque al divulgarla se podría causar un daño a los secretos comerciales o industriales.

6. OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DEL ARTICULO 10 Y ACLARACIÓN CIRCULAR NO. 115 DE 2015

LEVEL (3)

¹ Numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009

² El literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, consagra la definición de **Información pública clasificada** en los siguientes términos: “es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta Ley”.

Documento de respuesta a las observaciones a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable	Cód. Proyecto: 0000-0-00	Página 7 de 9	
	Actualizado: 4/12/2015	Revisado por: Centro de Conocimiento de la Industria y Proyectos Especiales	Revisión No. 1

El artículo 10° de la Resolución CRC 4577 de 2014, va expresamente dirigido a imponer obligaciones a aquellos PRST y OTV que de conformidad con el artículo 6 de la citada Resolución, tengan el deber de realizar una separación contable detallada, excluyendo tácitamente a aquellos que deban realizar separación contable simplificada.

Conforme lo anterior, solicitamos amablemente a la Comisión confirmar sí las obligaciones contenidas en el artículo 10 de la resolución CRC 4577 de 2014, tal y como quedará redactado con el nuevo proyecto de modificación, serán aplicables únicamente para aquellos PRST's y OTV's que de conformidad con el artículo 6 de la citada Resolución, estén obligados a llevar separación contable detallada, excluyendo en consecuencia del cumplimiento de dichas obligaciones los PRST's y OTV's que deban llevar separación contable simplificada

LEVEL (3)

Solicitamos respetuosamente a la Comisión aclarar si lo dispuesto en su Circular No. 115 de 2015 donde se informa la manera en que debe ser implementado el modelo de separación contable simplificado seguirá siendo aplicable una vez sea aprobada la modificación planteada al artículo 10 de la Resolución CRC 4577 de 2014.

CCIT

(...) a fin de darle claridad al presente proyecto, conforme si las obligaciones que se despenden del artículo 10 de la resolución CRC 4577 de 2014 (...) serán aplicables únicamente para aquellos PRST y/o OVTS que de acuerdo con el artículo 6 de la citada resolución, están obligados a llevar la separación contable detallada, excluyendo de dicha obligación aquellos PRST y/o OVTS que deberán llevar separación simplificada.

Respuesta CRC

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) expidió el 21 de julio de 2015 la Circular 115, en la que les recuerda a todos los operadores de telecomunicaciones y de televisión por suscripción la obligación de realizar separación contable, ya sea de manera detallada o simplificada de acuerdo con su nivel de ingresos operacionales, por cada servicio prestado y por cada línea de negocio.

Cabe recordar que en Colombia, de acuerdo con la Resolución CRC 4577 de 2014 la separación contable rige para los operadores y/o grupos empresariales, dependiendo de su nivel de ingresos en el mercado, de tal forma que los operadores de servicios de comunicaciones que tengan un nivel de ingresos igual o superior al valor equivalente 1.658.000 SMMLV deberán hacer reportes de separación

Documento de respuesta a las observaciones a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable	Cód. Proyecto: 0000-0-00	Página 8 de 9	
	Actualizado: 4/12/2015	Revisado por: Centro de Conocimiento de la Industria y Proyectos Especiales	Revisión No. 1

contable de manera detallada. Los demás operadores sólo serán sujetos a la obligación de separación contable de manera simplificada.

En la circular también se especifica que los operadores de telecomunicaciones y de TV por suscripción que tienen separación contable simplificada no están sujetos a las obligaciones de reporte periódico detallado, obligación que sólo es para los operadores sometidos a la obligación de separación contable detallada. Sin embargo, están obligados a tener implementado el esquema de separación contable simplificado, disponible para revisión de la CRC cuando la entidad lo requiera.

En este sentido las obligaciones contenidas en el artículo 10 de la resolución CRC 4577 de 2014, serán aplicables únicamente para aquellos PRST y/o OTVS que estén obligados a llevar separación contable detallada.

7. ELIMINACIÓN DE ALGUNAS OBLIGACIONES

LEVEL (3)

De la revisión del artículo 10 de la Resolución CRC 4577 de 2014, tal y como se pretende que quede redactado con el proyecto de Resolución, se evidencia que serán eliminadas las obligaciones contenidas en los numerales (i), (ii) y (iv) del artículo hoy vigente.

Conforme lo anterior solicitamos amablemente a la Comisión aclarar si las obligaciones contenidas en los numerales (i), (ii) y (iv) contenidas hoy en el artículo 10 de la Resolución CRC 4577 de 2014 serán definitivamente excluidas de tal acto administrativo.

CCIT

“Conforma si las obligaciones conferidas en los numerales (i), (ii) y (iv) contenidas en la redacción del artículo 10 de la resolución mencionada, serán definitivamente retiradas del acto administrativo.”

Respuesta CRC

La CRC modifica el artículo 10 de la Resolución CRC 4577 de 2014, eliminando el numeral (i) que hace referencia a la Presentación de un programa de implementación del modelo cuyo plazo de presentación era el 27 de febrero de 2015, el numeral (ii) que se refiere a la revisión y aprobación por parte de la CRC de las propuestas de implementación recibidas cuyo plazo era el 29 de mayo de 2015 y se elimina el numeral (iv) que se refiere a la revisión de los Modelos de Separación Contable cuyo plazo previsto se cumpliría el 30 de marzo de 2016.

Documento de respuesta a las observaciones a la propuesta regulatoria de ajustes a la obligación de separación contable	Cód. Proyecto: 0000-0-00	Página 9 de 9	
	Actualizado: 4/12/2015	Revisado por: Centro de Conocimiento de la Industria y Proyectos Especiales	Revisión No. 1